

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00016-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema, prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental, prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, garantizando y asegurando el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación, incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, prescribe: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] t. Garantizar un currículum educativo, materiales y textos educativos, libres de expresiones,*

contenidos, e imágenes sexistas y discriminatoria [...]”;

Que, el artículo 22 literal c) de la Ley ídem, manda: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] g. Fomentar y estimular la publicación de textos y libros nacionales de valor educativo, cultural, lingüístico, artístico y científico, libres de contenidos e imágenes sexistas y discriminatorias.*”;

Que, el artículo 25 de la LOEI, dispone: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.* [...]”;

Que, la Disposición General Cuarta de la LOEI prevé: “*La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional, en la medida de la capacidad institucional del Estado. [...] El Reglamento de aplicación a la Ley determinará las regulaciones de producción, distribución, uso, aprovechamiento, responsabilidad y devolución de aquellos textos y materiales que por sus características, contenidos y utilidad, deban ser proporcionados por el Estado en calidad de préstamo a docentes y estudiantes. En todos los casos y ámbitos educativos y sin perjuicio del ejercicio del dominio de los bienes escolares, se propenderá al cuidado y uso adecuado de cada uno de los instrumentos del proceso de aprendizaje.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico en cuestión prevé: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que, el artículo 70 del COA dispone: “[...] *Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional [...]*”;

Que, el artículo 71 ídem refiere: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a

de Educación: “[...] k) *Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente* [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00053-M de 09 de febrero de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informó al Ministro de Educación que dentro proceso de registro en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) y posterior obtención del código ISBN en la Cámara del Libro, de los textos desarrollados por servidores públicos de esta dependencia, de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe, entre otros autores, se requiere: “[...] *la suscripción de contratos de Cesión de Derechos entre el Ministerio de Educación y los servidores autores de las obras literarias, la suscripción de formularios para el registro y de otros documentos habilitantes, mismos que deben estar firmados por la máxima Autoridad o su delegado; en virtud de ello, recomiendo a usted, se realice una delegación al Subsecretario de Fundamentos Educativos, para que, en su calidad de área requirente del procedimiento, suscriba los documentos que sean necesarios para la adecuada gestión del proceso.*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, la máxima autoridad autorizó y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *proceder con la delegación, para la SFE y realice los procesos respectivos.* [...]”;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del COA.

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que, a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable, solicite el registro de los textos a ser impresos y distribuidos por el Ministerio de Educación, desarrollados por sus servidores y por otros autores que hayan cedido los derechos respectivos a esta Cartera de Estado, ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI; y, posterior obtención del código ISBN en la Cámara del Libro, pudiendo suscribir todos los documentos que dichos trámites requieran.

Art. 2.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que suscriba los respectivos contratos de cesión de derechos con los autores de los textos a ser impresos y distribuidos por el Ministerio de Educación, en observancia de lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable.

Art. 3.- El funcionario delegado estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsable de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN